

DEFINICIONES:

PV: Precio de Venta del producto.

PRODUCCIÓN MUSICAL: Aquella que corresponda al catálogo de venta frecuente del sello discográfico; acompaña un producto determinado (revistas, diarios, promociones, etc.); también a las producciones lanzadas por única vez o en forma no frecuente.

PRODUCCIÓN PARA DISTRIBUCIÓN GRATUITA: Realizada con el fin de ser distribuida sin costo alguno. **PRODUCTOS MUSICALES:** Aquello que contienen dispositivos para almacenamiento de obras musicales (juguetes, peluches, cajitas y similares).

Tarifa General: 7.5% del PV

Tarifa Mínima: La tarifa mínima será aplicada cuando el monto resultante de aplicar el porcentaje indicado en la tarifa general sea menor; o cuando la producción no corresponde al catálogo de venta frecuente de un sello discográfico; o cuando se trate de producción de distribución gratuita o promocional:

De 001 a 500 soportes producidos S/ 0.92.

De 501 a 1,000 soportes producidos S/ 0.87.

De 1,001 a 2,000 soportes producidos S/ 0.81.

De 2,001 a 3,000 soportes producidos S/ 0.78.

De 3,001 a 4,000 soportes producidos S/ 0.76.

De 4,001 a 5,000 soportes producidos S/ 0.73.

De 5,000 soportes a más S/ 0.70.

Condiciones Generales:

- a) El Máximo de obras a incluir en cada soporte fonográfico será de 15 obras, si el productor fonográfico desea incluir en el soporte más de este número de obras, el valor de cada obra adicional será igual al valor que resulte de la aplicación de la tarifa por cada obra.
- b) En el caso de los surcos que contengan varios fragmentos de obra como los popurrís, mixes, midley, parranda, etc., se fraccionará el surco de acuerdo a la cantidad de obras que contenga (prorrata temporis). Se calculará la tarifa con un máximo de 3 obras musicales.
- c) La cantidad mínima de soporte a licenciar no podrá ser menor a 500 unidades. d) En el caso de tratarse de usos inautorizados, la tarifa a aplicar será de hasta 6 veces la tarifa normal.

11.1 Tarifa para obras musicales impresas (cancioneros, música pentagramada, otros)

Tarifa General: 10% del PV

Tarifa Mínima: 18% del VUM por producto. La tarifa mínima será aplicada cuando el monto resultante de aplicar el porcentaje indicado en la tarifa general sea menor; también para el caso se trate de distribución gratuita o promocional.

- a) El Máximo de obras a incluir será de 25 obras, si el usuario desea incluir obras adicionales el máximo permitido, el valor de cada obra será el valor establecido por obra.
- b) Por un tiraje mayor a 500 unidades se aplicará el 10% de descuento.

c) La cantidad mínima a licenciar será de 500 unidades; y para el caso de la distribución gratuita será de 100 unidades.

11.2 Tarifa para Productos Musicales

Tarifa General: S/ 0.10 (Diez céntimos de sol) por obra musical y por producto musical.

Descuentos:

- De 1,001 a 5,000 unidades 10% de descuento.
- De 5,001 a 10,000 unidades 15% de descuento.
- De 10,001 unidades a más 20% de descuento.

11.3 Tarifas para Equipos Celulares con Música Accesoría (ringtone y similares)

Tarifa General: 10% del Valor de Venta Mensual por cada obra musical.

Tarifa Mínima: S/ 0.28 por cada obra musical. La tarifa mínima será aplicada cuando el monto resultante de aplicar el porcentaje indicado en la tarifa general sea menor.

NOTA: De existir obras compartidas, cuya representación no corresponda exclusivamente a APDAYC, se cobrará la tarifa más alta del mercado.

11.4 Tarifas para MP3:

Definición: Corresponde a la autorización para el almacenamiento de repertorio musical en equipos y/o soportes que permitan tal fijación (USB, Mp3, Discos Duros, Memorias Expandibles, Ipad, Tablet, etc.), con o sin fines de lucro directo como indirecto.

Tarifa General: 7.5% del Precio de Venta.

Tarifa Mínima: La tarifa mínima será aplicada cuando no exista un precio de venta directa o indirecta.

Número de Obras Musicales a incluir	Tarifa por Soporte	Número de Obras Musicales a incluir	Tarifa por Soporte
De 20 a 40	S/ 0.60	De 151 a 200	S/ 3.00
De 41 a 60	S/ 0.90	De 201 a 250	S/ 3.75
De 61 a 80	S/ 1.20	De 251 a 300	S/ 4.50
De 81 a 100	S/ 1.50	De 301 a 400	S/ 6.00
De 101 a 150	S/ 2.25	De 401 a 500	S/ 7.50

a) La tarifa sólo contempla las obras musicales administradas por APDAYC en el derecho fonomecánico.

b) De existir obras cuya representación no corresponda en su totalidad a APDAYC, se cobrará la parte proporcional que corresponda. c) La cantidad mínima a licenciar será de 500 unidades.

Descuento:

De 5,000 a 10,000 unidades 7%.

De 10,001 a 20,000 unidades 14%.

De 20,001 a 40,000 unidades 21%.

De 41,000 unidades a más 28%

11.4 Tarifas para Equipos Karaoke:

Definición: Artefacto y/o soporte que permite la reproducción de obras musicales con la finalidad de que sean interpretadas. Su almacenamiento se realiza en distintos formatos.

Tarifa General: S/ 0.30 por obra musical y por equipo karaoke.

Descuento: 10% cuando se incluyen más de 1,000 obras musicales.

- a) La tarifa sólo contempla las obras musicales administradas por APDAYC en el derecho fonomecánico.
- b) La cantidad mínima de equipos karaoke a licenciar no podrá ser menor a 100 unidades.”

*Modificación Tarifaria publicada el 27.02.25

La modificación tarifaria conforme publicación en los diarios El Peruano y Expreso, así como los cambios que afectan el texto del tarifario, entran en vigencia a los 30 días calendario de la fecha de publicación.